

SRFO033(227)
932**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0332)**16 FEB. 2010**

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1.993, el artículo 6 numeral 10 del Decreto ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución No. 1859 del 28 de septiembre de 2009, la Directora de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó la sustracción parcial de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare para la realización del proyecto Parque Regional Ecoturístico ARVÍ, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia. La reserva forestal en cuestión, fue declarada por el INDERENA a través del Acuerdo 031 de Noviembre 20 de 1970, aprobado a través de la Resolución Ejecutiva 024 de 1971 del Ministerio de Agricultura.

Que con el objeto de dar coherencia y articulación al proceso de sustracción de la reserva forestal protectora, con los objetivos de conservación de la misma, en el acto administrativo citado se impusieron una serie de términos, condiciones y obligaciones en materia ambiental al Parque Regional Ecoturístico ARVÍ. De igual forma, se establecieron una serie de obligaciones a las Corporaciones Autónomas Regionales de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE - y del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA -, en su calidad de administradoras de la citada reserva forestal, conforme lo dispone el artículo 31 numeral 16 de La ley 99 de 1993.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA -, a través de escrito remitido via fax el día 20 de octubre de 2009 al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1859 de 2009.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

Que en virtud del recurso de reposición, se solicita que la Resolución 1859 de 2009 sea revocada en su integridad o que en su defecto se revoque el artículo 6 del acto administrativo citado.

Que mediante Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010, la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1859 de 2009.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-149419 del 23 de diciembre de 2009, la Directora de la Corporación Parque Regional Ecoturístico Arví solicita la ampliación del Plazo para la entrega del Programa de Compensación, que hace parte de los requerimientos contenidos en la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010.

Que la Dirección de Ecosistemas mediante memorando con radicado No. 2100-3-560 del 5 de enero de 2010, emitió concepto técnico con relación a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Con relación a los argumentos expuestos por la Directora de la Corporación Parque Regional Ecoturístico Arví, la Dirección de Ecosistemas mediante memorando con radicado No. 2100-3-560 del 5 de enero de 2010, señaló entre otras cosas lo siguiente:

(...)

“Al margen de la existencia de posibles usos diferentes de los previstos para estas áreas en la normativa ambiental vigente, este Ministerio no puede desconocer la existencia de la reserva y la necesidad de que las actividades que las pueden afectar se realicen bajo unos términos, condiciones y obligaciones que permitan que la misma siga cumpliendo con su objetivo de conservación del bosque, del suelo, del agua, de la fauna y demás recursos naturales asociados.

La pérdida de superficies de la reserva a través de sustracciones parciales de la misma, conlleva la necesidad evidente que se establezcan medidas de compensación y de restauración a fin de que los impactos que se presentan sobre la misma y los recursos naturales renovables allí presentes o que interactúan con los mismos, se minimicen al máximo.

En ese orden de ideas, dentro de los sustentos constitucionales y legales que justifican la necesidad de compensar y establecer medidas de compensación y manejo en función de las sustracciones de las reservas forestales, encontramos los artículos 1, 2, 8, 58, 63, 79, 80, 95, 333 y 334 del la Constitución Política, los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 39, 42, 43, 48 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974 -, los artículos 1, 2, 5 y 31 de la Ley 99 de 1993.

En todo caso, es importante reiterar que conforme a la Constitución Política el Estado debe garantizar la prevalencia del interés general sobre el particular, que en este caso es el derecho a un ambiente sano, traducido en la necesidad de conservar y mantener áreas de importancia ecológica en búsqueda del desarrollo sostenible.”

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“En virtud del cumplimiento estricto de lo establecido en el Artículo Tercero de la resolución 1859 de 2009, respecto al programa de compensación por la sustracción de la Reserva Forestal Protectora de Río Nare, es necesario para el CPREA desarrollar una serie de acciones debidamente articuladas que implican el concurso de instituciones de carácter público y privado, y la presentación de estudios sociales y ambientales detallados.

Si bien existe información acerca de la dinámica de los ecosistemas en que se desarrollarán las acciones de compensación se estima pertinente que se amplíe el nivel de detalle de dicha información hacia las áreas que efectivamente serán objeto de implementación de las medidas del Programa de Compensación, situación que hace viable la solicitud adelantada ante este Ministerio por parte de la Directora de la Corporación Parque Regional Ecoturístico Arví. Así mismo, la presencia de especies endémicas amenazadas y vedadas a nivel regional y nacional, también sustenta la necesidad de hacer análisis minuciosos que se reflejen en las acciones efectivas de manejo, que determinan la pertinencia de la ampliación del plazo de entrega del programa de compensación.

Por otra parte los procedimientos propios del proceso de contratación de la empresa SAG S.A. y la concertación interna por parte de los socios de la de la Corporación Parque Regional Ecoturístico Arví, que reúne actores de carácter público y privado de la región, son una justificación del plazo solicitado para la presentación del Programa de Compensación contenido en la Resolución No. 1859 de 2009.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, fue declarada por el Acuerdo 031 de Noviembre 20 de 1970 del INDERENA y aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ejecutiva 024 de 1971.

Que los artículos 9, literal c, y 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974, señalan: *“(…) la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables, debe hacerse sin que se lesione el interés general de la comunidad” e igualmente se señala que “...pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el citado*

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

código, que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: “Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio”; “expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio”; “Reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinear y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 estableció que a las corporaciones autónomas regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

Por lo anterior y una vez realizado el análisis jurídico y técnico de solicitud presentada por la directora del Parque Regional Ecoturístico ARVÍ, se considera pertinente ampliar en dos (2) meses el plazo de entrega del Programa de Compensación por parte de la Corporación Parque Regional Ecoturístico, tal y como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de:

6. *Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, la Corporación Parque Regional Ecoturístico ARVÍ, deberá entregar a este Ministerio un Programa de Compensación. Dicho programa debe estar estructurado, en los siguientes componentes:

A. Plan de restauración en una superficie igual al área que se sustrae, en predios ubicados al interior de la reserva forestal, determinados previamente por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía –CORANTIOQUIA-, el cual debe considerar los siguientes aspectos:

1. Predio(s) de propiedad pública o privada, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
2. Caracterización socio-ambiental del área.
3. Los objetivos o alcances de la restauración en el área.
4. Plan de manejo del área que incluya las estrategias de restauración a emplear (combinaciones de especies forestales a utilizar, distribución, etc.), y el Plan de Seguimiento a las mismas durante por lo menos tres (3) años.
5. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.

B. En caso de existir especies endémicas, amenazadas y/o vedadas, nacional o regionalmente en el área sustraída, se deberán proponer medidas de restitución tales como repoblamiento, traslados, rescates, entre otros. En el caso de especies

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

vedadas, deberá solicitarse y obtenerse previamente el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1859 de 2009, confirmada por la Resolución No. 21 del 5 de enero de 2010

ARTÍCULO TERCERO.- El desconocimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones que en otras materias adopten las autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo a la directora del Parque Regional Ecoturístico ARVÍ o a su apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y ss del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 FEB. 2010


XIOMARA LUCÍA SANCLEMENTE MANRIQUE
Directora de Ecosistemas

Exp. SRF0033

Proyectó: María Claudia Orjuela M. Abogada / DLPTA

Revisó: Rodrigo Negrete Asesor DE

Fecha 10/02/10

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente

ejecutoriada el día 06 de ABRIL de 2010